

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Yonamientos de la provincia. Año 50 pesetas

Unidad trimestre 15 | semestros 30 | año 60

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Respetivo Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, 10, en donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se cobrarán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de este año anteriores y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello anéplil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Respetivo.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Doa Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 29 septiembre 1926).

Núm. 4.968.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

HORA NORMAL

Dispuesto por el R. D. de 9 de abril próximo pasado, en su artículo 3.º, que el día 2 del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablezca la hora normal;

Y a fin de que tenga debido cumplimiento, ruego y encargo a las Autoridades y Corporaciones, dispongan lo conveniente, para que el próximo sábado, día 2, cuando los relojes marquen la una, se retrasen hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1916.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

(Continuación.— Véase el BOLETIN del 28 de septiembre).

Párrafo cuarto.

Del término y liquidación de las Compañías colectivas.

Artículo 27. Habrá lugar a la rescisión parcial del contrato de Compañía colectiva en los casos siguientes:

- 1.º Por usar un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia;
- 2.º Por ejecutar un socio por su cuenta operaciones de comercio que le están prohibidas por disposición legal, estipulación del contrato social o acuerdo de la Compañía si se probase que de ellas resultó perjuicio para la masa común;
- 3.º Por cometer fraude el socio administrador en la administración o contabilidad de la Compañía;
- 4.º Por dejar de poner en la caja común, después de haber sido requerido para verificarlo, el capital estipulado en el contrato social;
- 5.º Por ausentarse un socio o no prestar a la Sociedad los oficios personales a que estuviera obligado, ni acreditarse causa justa que temporalmente lo impida;

lectiva quedan prescritos en la sección anterior.

La responsabilidad de los socios comanditarios por las obligaciones y pérdidas de la Compañía, quedarán limitada a los fondos que pusieren o se obligaran a poner en la comandita; pero será, en cuanto a estos fondos exclusivamente se refieren, solidaria con la de los socios colectivos y con la de los demás comanditarios.

La responsabilidad de los socios comanditarios por las obligaciones y pérdidas de la Compañía, quedará limitada a los fondos que pusieren o se obligaran a poner en la comandita, excepto en el caso previsto en el artículo...

Los socios comanditarios no podrán hacer acto alguno de administración de los intereses de la Compañía, ni aun en calidad de apoderados de los socios gestores.

Artículo 49. Será aplicable a los socios de las Compañías en comandita lo dispuesto en el artículo 26.

(Reproduce el artículo 149 del Código vigente.)

Párrafo tercero.

Del modo de funcionar las Compañías en comandita.

Artículo 50. Los socios comanditarios no podrán examinar la situación de la administración social sino en las épocas y bajo las sanciones que se hallen prescritas en el contrato social.

Si el contrato no contuviese tal prescripción, se comunicará necesariamente a los socios comanditarios el balance de la Sociedad al fin de cada ejercicio anual, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo que no podrá bajar de quince días, los antecedentes y documentos que sirvan para comprobarlo, y adquirir el debido conocimiento de la marcha de las operaciones.

Artículo 51. Los acuerdos de la Junta de socios, relativos a la administración social, se adoptarán sin tomar en cuenta el capital comanditario para la computación de la mayoría.

El socio comanditario tendrá derecho, si, mediante el examen de los libros y contabilidad de la Sociedad, comprobare que el socio o socios gestores hacen mal uso de sus facultades con perjuicio notorio del interés social, a promover la rescisión del contrato ante el Juez competente, en la forma que autoriza el artículo 15.

Artículo 52. No habiéndose estipulado en el contrato social la parte correspondiente a los socios comanditarios en las ganancias, se dividirán éstas a prorrata de la porción de interés que cada cual tuviere en la Compañía, después de satisfecho a los Administradores su premio de gestión.

No se podrán repartir ganancias a los socios comanditarios que no estuvieren al corriente en el pago de las obligaciones contraídas.

Artículo 53. El socio comanditario no será participe en las pérdidas sino hasta donde pueda cubrirlas el importe del capital estipulado. En ningún caso se estará obligado a devolver ganancias ya percibidas, en compensación de pérdidas ulteriores.

Artículo 54. En la comandita simple, el socio comanditario podrá ser compelido a hacer efectivo el capital que se hubiere obligado a aportar, dentro de los plazos y condiciones que marque la escritura social. La Compañía tendrá, para obligarle a hacerlo, la correspondiente acción ejecutiva.

Los derechos y obligaciones propios del socio comanditario serán intransmisibles sin anuencia de la

Sociedad por actos intervivos. La transmisión "mortis causa" del capital comanditario no producirá alteración de la personalidad social.

Artículo 55. Cuando el capital comanditario se figure en acciones, éstas, si fuesen nominativas, no serán transmisibles, salvo pacto en contrario, sin conocimiento de la Junta de socios. El propósito de transmisión se notificará a la Sociedad para que los accionistas comanditarios, en un plazo de quince días, puedan ejercitar el derecho de tanteo. Transcurrido ese plazo sin que se haga uso de ese derecho, podrán enajenarse.

Será aplicable a los títulos emitidos en este género de comandita lo dispuesto para las acciones de Compañías anónimas en los artículos 97 al 103 de este Código.

Artículo 56. El derecho de los comanditarios a examinar la situación social se hará efectivo en la comandita por acciones, mediante la convocatoria anual de Junta, a la que serán expresamente llamados los accionistas comanditarios. A dichos accionistas se les comunicarán con la antelación exigida por el artículo 50 los antecedentes y documentos que él enumera, pudiendo cualquiera de ellos ejercitar el derecho que a los comanditarios en general otorga el párrafo segundo del artículo 51.

Artículo 57. Para el aumento o reducción del capital comanditario se requerirá acuerdo expreso de los socios colectivos y comanditarios, adoptado con los requisitos de concurrencia de capital y número de socios que exige el artículo 106 de este Código.

No será lícito el aumento de capital si no estuviere totalmente desembolsado el que se fijara como suscrito en la escritura social. No será lícita tampoco la reducción si el capital subsistente unido al colectivo no excediera, por lo menos, en un 75 por 100 al montante de las obligaciones contraídas por la Compañía.

Artículo 58. En cuanto no resulten modificados por lo ahora dispuesto, regirán como supletorios de los preceptos establecidos para la comandita simple los que regulan el funcionamiento de las Compañías colectivas.

También regirán como supletorios en la comandita por acciones, en cuanto sean aplicables, los preceptos establecidos en este Código para las Compañías anónimas.

Párrafo cuarto.

Del término y liquidación de las Compañías en comandita.

Artículo 59. Habrá lugar a la rescisión parcial del contrato de Compañía comanditaria en todos los casos señalados en el artículo 27 para las Compañías colectivas y además en los siguientes:

1.º Por no haber aportado el socio comanditario la cuota de participación a que se hubiese obligado en la escritura social.

2.º Por incluir su nombre en la razón social.

3.º Por realizar actos de administración o impedir o entorpecer los legítimos de los socios gestores.

4.º Por transmitir el socio comanditario sus derechos en la comandita simple sin expresa anuencia de la Sociedad.

Artículo 60. Será aplicable a la rescisión parcial de las Compañías en comandita lo dispuesto en los artículos 28 y 30.

Artículo 61. Habrá lugar a la disolución total de la Compañía comanditaria en todos los casos deter-

... para la colectiva en el artículo 29. La quiebra, interdicción o fallecimiento del socio comanditario no producirá en ningún caso la disolución de la sociedad.

Artículo 62. En defecto de pacto expreso consignado en la escritura social, regirán para la liquidación de las Compañías en comandita las reglas establecidas por los artículos 34 y siguientes para la liquidación de las colectivas, con las modificaciones siguientes:

1.º Los socios comanditarios no podrán intervenir como liquidadores en la liquidación y división del patrimonio social.

2.º En los acuerdos que adopte la Junta de socios para la liquidación y división, se computará para la medida del capital perteneciente para los socios comanditarios;

3.º Los socios comanditarios conservarán durante el período de liquidación las facultades de examen de la contabilidad y marcha de la Sociedad, que les reconoce para el período normal el artículo ... ; y

4.º Los socios comanditarios no responderán a los acreedores de la sociedad sino hasta el importe total de la aportación estipulada, quedando libres, si la liquidación ya completado, de toda responsabilidad, salvo lo previsto en el artículo ...

Artículo 63. En el caso de quiebra de un socio comanditario, ni los acreedores de la Compañía ni los mismos tendrán derecho alguno de preferencia sobre los acreedores particulares del primero.

SECCION CUARTA

DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Párrafo primero.

De la escritura social.

Artículo 64. Aparte de las Compañías anónimas, podrán formarse otras en las que ninguno de los socios que las constituyan adquirirá una responsabilidad superior a la cuantía de su respectiva participación.

Tales Compañías, denominadas de responsabilidad limitada, se sujetarán en su constitución, efectos, modo de funcionar y disolución a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 65. La constitución de las Compañías de responsabilidad limitada habrá de hacerse en escritura pública, en la cual deberán constar necesariamente además de las convenciones que libremente se adopten respecto al régimen social:

1.º Los nombres, apellidos y domicilio de los socios que la constituyan, cuyo número no deberá ser superior de 50.

2.º El objeto de la Sociedad y género especial de negocio a que se dedique.

3.º El domicilio de la Sociedad.

4.º El montante del capital, que será de 15.000 pesetas cuando menos.

5.º La cuantía de las aportaciones de los socios, en expresión de si tales aportaciones se realizan en dinero efectivo o en otra clase de bienes o derechos.

En este último caso se insertará íntegramente en la escritura el certificado que acredite la valoración de tales bienes o derechos. Los asociados serán, además, solidariamente responsables, con relación a terceros, de la estimación reconocida a tales aportaciones.

Al constituirse la compañía deberá estar totalmen-

te suscrito el capital y desembolsadas las participaciones correspondientes a los socios.

6.º La razón social, a la que podrá añadirse la denominación que los socios convengan. Dicha razón social deberá ir inmediatamente seguida de las palabras "Compañía de responsabilidad limitada", consignadas de modo claro y visible y sin abreviaturas en los rúbricos, facturas, anuncios, reclamos, publicaciones y documentos de todas clases de dicha compañía emanados.

Párrafo segundo.

De los derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 66. Las participaciones sociales podrán ser en las compañías de responsabilidad limitada, nominativas o al portador. Las participaciones, salvo pacto en contrario, serán nominativas y no podrán en ningún caso transformarse en participaciones al portador hasta pasados dos años de la constitución de la compañía. La enajenación de las participaciones, mientras conserven su carácter nominativo, se sujetará a los requisitos establecidos por el artículo 55. En la escritura social se estipularán las condiciones en que puedan lícitamente transmitirse las participaciones al portador cuando los adquirentes de ellas sean personas extrañas a la compañía.

Artículo 67. Las compañías de responsabilidad limitada serán regidas y administradas por uno o varios socios, retribuidos o no y con mandato de duración definida o indefinida, según lo establecido en la escritura social o en otras posteriores que la modifiquen, y se sujetarán a los mismos requisitos de inscripción exigidos para la primera.

Únicamente en casos excepcionales y por acuerdo unánime podrán ser designados para desempeñar la gerencia y administración de la sociedad personas extrañas a ella. En defecto de pacto expreso, los administradores de la sociedad, como mandatarios de los socios, tendrán las atribuciones que naturalmente se desprendan del mandato recibido e incurrirán en responsabilidad personal, si infringieren el Estatuto social o las disposiciones de este Código.

En la escritura social se consignarán las prevenciones que los socios adopten libremente sobre la administración de la compañía, publicación de balances creación y funcionamiento de Consejos directivos y Comités de vigilancia; Asambleas generales de socios; forma de repartir beneficios; emisión de obligaciones; constitución de fondos de reserva; causas de disolución y modos de liquidación.

Artículo 68. Los Gerentes o Administradores tendrán la representación de la Sociedad y no podrán dedicarse a negocios de la misma especie del que constituya el objeto social.

Artículo 69. Todo asociado podrá tomar parte en las decisiones sociales, aun cuando exista en la escritura social o en las modificativas de ella cláusula expresa en contrario.

La escritura social regulará el ejercicio de este derecho, del cual no podrá ser privado ningún socio.

Párrafo tercero.

Del modo de funcionar las Compañías de responsabilidad limitada.

Artículo 70. No podrán las Compañías de responsabilidad limitada acudir a suscripciones públicas

Miércoles.—Mañana: Lectura, Gramática, Aritmética y Dibujo. Tarde: Labores, Religión y Lectura.

Jueves.—Mañana: Lectura, Derecho, Ciencias, Dictado y Cuentas. Tarde: Paseo.

Viernes.—Mañana: Lectura, Caligrafía, Historia de España, Geografía, Escritura y Cálculo. Tarde: Labores, Religión y Canto.

Sábado.—Mañana: Lectura, Derecho, Ciencias, Redacción o Ejercicios de Inventiva y Cuentas. Tarde: Labores, Rosario, Historia Sagrada y Repaso.

Horas de clase: tres por la mañana y tres por la tarde.

Material Escolar.

Doce mesas-bancos, bipersonales; dos bancos; sillas; un mapa de España; una pizarra; libros de texto; Grados elemental, medio y superior, de M. Porcel y Riera; Catecismo de Cayetano Ramos; Atlas de Artero; libros de lectura: El Quijote, Corazón, de Amicis, Páginas selectas, de M. Ibraz Porras; manuscrito de Europa; deas y Ejemplos; Cosas y Hechos, de Martí; Catón, de Daroca, y Cartillas de González; pesas y medidas.—La Directora, Concepción Gaudó.

SECCION SEXTA

Calcena. N.º 4.964

En vista de no haber dado resultado los concursos anunciados para la provisión de la vacante de Médico titular e inspector municipal de Sanidad del partido constituido por Calcena y su agregado Purujosa, cuya dotación es de 2.000 pesetas por la titular y 200 por la inspección de Sanidad y teniendo 1.410 habitantes se anuncia nuevo concurso, por término de treinta días, a contar desde la inserción, durante cuyo plazo pueden presentar sus instancias documentadas en este Ayuntamiento los Licenciados o Doctores en Medicina que lo deseen.

Calcena, 28 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Aurelio Modrego. — Jorge Monreal, Secretario interino.

Cabañas. N.º 4.975.

En virtud de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, queda expuesto al público por término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente, en el B. O. de la provincia, el plano, presupuesto y condiciones económico-facultativas, de reforma de los locales y escuelas, y transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, a los quince días siguientes y hora de las once de la mañana, se celebrará la oportuna subasta para la adjudicación de la mano de obra; admitiéndose proposiciones, por escrito, en en el papel correspondiente, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y adjudicándose a la que la Comisión estime más ventajosa.

Dicho acto se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente en quien delegue para ello.

Cabañas de Ebro, 28 de septiembre de 1926. El Alcalde, Prudencio Belle.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña y domiciliado en, calle

de, núm...., enterado del plano y condiciones más el presupuesto para la reforma de un edificio para Escuelas en el pueblo de Cabañas de Ebro, se comprometo a ejecutar dichas obras de albañilería y sólo la mano de obra por la cantidad de pesetas (en letra), para lo que ha depositado en la Depositaria municipal el 10 por ciento del importe del presupuesto.

Cabañas de Ebro, de de 1926.

Ruesta. N.º 4.968

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Farmacéutico de esta villa y sus agregados Artieda, Pintano y Undués Pintano, se anuncia concurso por segunda vez y por término de un mes, a contar desde el día en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse las solicitudes en legal forma en esta Alcaldía.

El nombrado cobrará la cantidad de 371 pesetas por la titular y por trimestres vencidos y el importe de los medicamentos que facilite a las familias pobres, con arreglo a la tarifa de 31 de julio de 1923.

Ruesta, a 27 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Palomino.

SECCION SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.958.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca, Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Cesáreo Martínez Villar, en la causa seguida con el núm. 60 de 1925, por tenencia de arma corta de fuego, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 30 de julio.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 28 de octubre próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a veintisiete de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Luis Fuentes.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO